

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-313-23
(de 09 de agosto de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, atribuye al señor Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de expedir las licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que el **Título II, Capítulo I del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, establece claramente la obligación que tiene toda persona que pretenda ejercer las actividades propias del negocio de casa de valores de obtener la licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Superintendencia para comprobar que cumplió con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que mediante el **Texto Único del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011**, la Superintendencia adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del **Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** sobre Casas de Valores;

Que el 5 de julio de 2023, **ATLÁNTIDA CASA DE VALORES, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 7,999 de 24 de julio de 2023, a la 155740535, inscrita desde el 26 de julio de 2023 en la Sección Mercantil del Registro Público, a través de apoderado especial, presentó ante la Superintendencia del Mercado de Valores formal solicitud de licencia de casa de valores;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, habiéndose remitido al solicitante observaciones mediante correos electrónicos de 7 y 17 de julio de 2023, las cuales fueron atendidas satisfactoriamente los días 11 de julio y 4 de agosto de 2023 respectivamente;

Que luego de analizar la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores considera que la sociedad **ATLÁNTIDA CASA DE VALORES, S.A.** ha cumplido con todos los requisitos legales establecidos para obtener la licencia de casa de valores;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, licencia de casa de valores a **ATLÁNTIDA CASA DE VALORES, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 7,999 de 24 de julio de 2023, Ficha 155740535, inscrita desde el 26 de julio de 2023 en la Sección Mercantil del Registro Público.

SEGUNDO: Advertir a **ATLÁNTIDA CASA DE VALORES, S.A.**, que en su calidad de casa de valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.



TERCERO: Ordenar la fijación de la calcomanía identificadora respectiva posterior a la inspección de inicio de operaciones y del otorgamiento del visto bueno de parte de la Superintendencia, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 8-2015 de 7 de octubre de 2015, que modifica el artículo 2 del Acuerdo 2-2013 de 30 de enero de 2013.

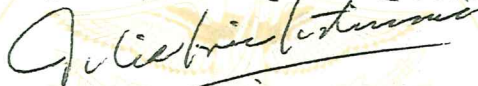
CUARTO: Advertir a ATLÁNTIDA CASA DE VALORES, S.A. que desde el inicio de operaciones deberá presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la Ley No. 23 de 2015 y sus Reglamentos.

QUINTO: Advertir a ATLÁNTIDA CASA DE VALORES, S.A. que desde la notificación de la presente Resolución deberá presentar Estados Financieros y desde el inicio de operaciones los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente y el de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y Texto Único del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO JAVIER JUSTINIANI
Superintendente

/cmendoza/Dirección de Supervisión de Intermediarios

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 9 días del mes de agosto dos mil 23.

a las 4:40 pm notifique al señor(a) Fernando Arias.

Que antecede,
El Notificado(s):



